



**Informe de Auditoría OCE-17-193  
Año Eleccionario 2016**

---

**Ángel M. Colón Barrios  
Aspirante a Alcalde de Villalba  
Partido Nuevo Progresista**

21 de noviembre de 2018  
Fecha Publicación

## Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetiva</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	6
<b>Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña</b> .....	7
<b>Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250</b> .....	10
<b>Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2018-129</b> .....	11
<b>Apercibimiento</b> .....	11
<b>Agradecimiento</b> .....	13
<b>Anejo 1- Hallazgos Subsanaados</b> .....	14



# Introducción


## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

## *Alcance*



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.


### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*



El Sr. Ángel M. Colón Barrios fue aspirante Alcalde de Villalba por el Partido Nuevo Progresista para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 22 de febrero de 2016, el señor Colón Barrios, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Angito Colón Barrios. La estructura organizacional del Comité Angito Colón Barrios estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Ángel M. Colón Barrios - Aspirante
2. Luis A. Colón Nazario - Tesorero

### *Información Financiera*

El Comité Angito Colón Barrios recibió donativos provenientes del peculio del aspirante y realizaron varias colectas. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

**Tabla 1**

**Ángel M. Colón Barrios**  
**Aspirante Alcalde de Villalba, PNP**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

<b>Ingresos</b>	
Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$155.00
Aportaciones Directas	1,693.09
Actos Políticos Colectivos	0.00
Aportación del Candidato	2,280.00
Otros Ingresos	1,224.02
<b>Total de Ingresos Disponibles</b>	<b><u>\$5,352.11</u></b>
<b>Gastos</b>	
Otros Gastos	\$5,352.11
<b>Total de Gastos</b>	<b><u>\$5,352.11</u></b>
<b>Balance Final de Efectivo al 31/12/2016</b>	<b><u>\$0.00</u></b>
<b>Inversión por Voto: (435 Votos Obtenidos)</b>	<b><u>\$12.30</u></b>

**Tabla 2**

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porciento</b>
Anónimos	\$1,817.11	35%
No Anónimos	1,100.00	21%
Aportación del Candidato	2,280.00	44%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$5,197.11</u></b>	<b><u>100%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$824.02	16%
Cheque	150.00	3%
Especie	1,943.09	37%
Aportación del candidato	2,280.00	44%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$5,197.11</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Angito Colón Barrios revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 14 de noviembre de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Ángel M. Colón Barrios y a su tesorero Sr. Luis A. Colón Nazario, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 30 de diciembre de 2017 el Sr. Ángel M. Colón Barrios, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos la OCE determina que los siguientes hallazgos señalados fueron subsanados en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"<sup>2</sup>

1. Ingresos y Gastos no Informados
2. Deficiencias en Controles Internos

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Este hallazgo constituye violación a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

---

<sup>2</sup> Ver Anejo 1



## Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña. Se encontró que el auditado en cuatro (4) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$1,204.02.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos <sup>3</sup>	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$550.00	\$1,754.02	\$1,204.02	23.17%
Total	\$550.00	\$1,754.02	\$1,204.02	

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

<sup>3</sup> Excluye donativos en especie.

<sup>4</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr).

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

#### *Comentarios del Aspirante Alcalde Villalba PNP*

En cuanto a este Hallazgo, el Aspirante Alcalde Villalba PNP expresó lo siguiente:

*"Acciones Tomadas"*

*"Respondemos a los hallazgos en el mismo orden que fueron enumerados:*

*Conforme a la recomendación aclaramos las cantidades y la procedencia de las mismas:*

*Dicha cantidad se componen de dos partidas, a saber:*

- *\$150.00 pagos en efectivo a Bordados Coamo informado en el Informe documento 22365, versión 2 Informe de Ingresos página 4 y en la Sección de Gastos página 10 del Informe correspondiente al periodo de enero a marzo del 2016. Dicha cantidad proviene del propio peculio del candidato mediante retiro de su cuenta de Ahorros 00000 6777 el 12 de febrero de 2016.*
- *\$400.00 esta cantidad corresponde a gastos de gasolina acumulada durante el periodo de enero – marzo de 2016 pagados del propio peculio del candidato a través de su Cuenta de Ahorros 00000 6777 por la cual se solicitó y se evidenció mediante Factura 35937 de Gasolinera Total.*


*Periodo abril – junio la cantidad de \$1,154.02 corresponde a:*

- *\$100.00 cantidad duplicada en el Informe de Ingresos el cual fue corregida, la cantidad correcta fue depositada en la cuenta Ahorros 000214756 el 3 de junio de 2016.*



- \$230.00 gasto de gasolina acumulado durante el periodo de abril – junio 2016 pagados por el propio peculio del candidato a través de su Cuenta de Ahorros 000006777 por la cual se solicitó y se evidenció mediante factura 44017 de gasolina Total.
- \$400.00 dicha cantidad corresponde a valor nominal determinado a las mejoras realizadas al Comité Angito Colón ubicado en el Barrio Vacas, Sector La Pulga consistente en trabajo realizado por voluntarios con el propósito de pintar, reparar sistema eléctrico y carpintería, cuya Certificación se acompaña. Las fotos del trabajo realizado fueron sometidas a la Oficina de Control Electoral. Informe corregido y enmendado conforme a recomendaciones.
- \$424.02 esta cantidad corresponde a donaciones en especie de voluntarios con el propósito de cubrir los gastos del Cierre de Campaña tales como música y baños portátiles de los cuales se acompaña Factura 16-1197SE y Certificación, así como aportación para completar el pago del gasto de grúa del cual se acompaña Factura INV1365.

### Determinación



En atención a la respuesta del Comité Angito Colón Barrios, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. De los siete (7) planteamientos presentados donde se argumentan ingresos no depositados en la cuenta bancaria, la OCE se reafirma que cuatro (4) de los ingresos no depositados señalados no fueron corregidos durante la auditoría, Por lo que, el aspirante dejó de depositar \$1,204.02. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se impone una multa administrativa de dos mil cuatrocientos ocho dólares con cuatro centavos (2,408.04), esto es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de, doscientos cuarenta dólares con ochenta centavos (240.80) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil cuatrocientos ocho dólares con cuatro centavos (2,408.04).

---

<sup>5</sup> Ídem

### Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

## Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250

El 3 de junio de 2016 el auditado realizó un (1) pago en efectivo mayor a \$250.00.

Fecha del Pago	Nombre del proveedor	Concepto	Documentos de Respaldo	Cantidad
3-jun-16	Jayro Rivera	Grupo Música	Certificación e Informes de ingresos y gastos	\$320.00
<b>Total</b>				<b>\$320.00</b>

### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que "[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash". A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja "petty cash" que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14<sup>6</sup> establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción

<sup>6</sup> Ídem.

mantener registros y documentos	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
---------------------------------	--	----	--

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

### *Comentarios del Aspirante Alcalde Villalba PNP*

En cuanto a este Hallazgo, el Aspirante Alcalde Villalba PNP expresó lo siguiente:

#### *"Acciones Tomadas"*

- *"Pago realizado al El Bonche de Jairo conforme fue Certificado por beneficiario que corresponde a una donación en especie para contribuir a cubrir gastos de Cierre de Campaña".*

#### *Determinación*

En atención a la respuesta del Comité Angito Colón Barrios, este acepta el señalamiento de pagos en efectivo mayor de \$250.00. Por lo cual, la OCE se reafirma en que el Comité Angito Colón Barrios realizó un (1) pago en efectivo por \$320.00. A tenor con el Artículo 6.008(e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone una multa al tesorero por dejar de cumplir con sus deberes, por la cantidad de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable.

#### *Recomendación:*

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

## **Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2018-129**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Angito Colón Barrios y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u

omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **doscientos cuarenta dólares con ochenta centavos (240.80) al Comité y de cien (100.00) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.



De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.<sup>7</sup>

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

<sup>8</sup> Ídem

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Angito Colón Barrios, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de Noviembre de 2018.



Walter Vélez Martínez

Contralor Electoral

### Anejo 1- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$590.57	\$1,090.57	2